

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE. CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los miércoles de cada semana. Suscripción por un mes: \$2.00. Suscripción 6 meses \$10.00. Suscripción por un año: \$20.00. Números atrasados: \$0.75. Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos

diversos, se cobrarán a razón de: por una sola vez por palabra: \$0.05. Por dos veces por palabra: \$0.08. Por tres veces por palabra: \$0.10. El pago debe hacerse precisamente por adelantado en las Recaudaciones del Estado.

DIRECTORIO:

Gobernador Constitucional del Estado:
Gral. de Brig. D.E.M. Raúl Caballero Aburto.
Secretario General de Gobierno:
Lic. José Inocente Lugo Jr.
Subsecretario General de Gobierno:
Dr. José Barrera Alvar.
Oficial Mayor de Gobierno:
Prof. Rafael Romero.
Procurador General de Justicia:
Lic. Teófilo Berdeja.
Director General de Hacienda y Economía:
Lic. Joaquín Gudiño Flores.
Director de Obras Públicas:
Ing. Romeo Romero
Director de Agricultura:
Ing. Virgilio Torres G.
Director de Educación:
Prof. Amado González Dávila.
Director de Ganadería:
Dr. Edgar Pavia Guzmán.
Director de Tránsito:
Tte. Cor. Leopoldo Garduño.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Presidente: Lic. Francisco Vázquez Añorve

SUMARIO:

GOBIERNO FEDERAL

Resolución Presidencial sobre confirmación y Titulación de Terrenos dictada en favor de vecinos del poblado de Xochipala, Mpio. de Zumpango del Río ... 2 y 4

GOBIERNO DEL ESTADO

Ley Orgánica de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado Número 27 ... 5 y 7
Sección de Avisos ... 8

DIRECTIVA DEL PERIODO EXTRAORDINARIO

PRESIDENTE: Dip. Ing. Salvador Zavaleta Pineda

Secretarios: Orbelín Soberanis Núñez y Mario Adame Caballero.

HORARIO DE AUDIENCIAS DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
9 a 9.30	Dtor. Seg. Púb.	Dtor. Seg. Púb.	Dtor. Seg. Púb.	Dtor. Seg. Púb.	Dtor. Seg. Púb.
9.30 a 10.30	Srio. Part.	Srio. Part.	Srio. Part.	Srio. Part.	Srio. Part.
10.00 a 10.30	Srio. Gral. Gob.	Srio. Gral. Gob.	Srio. Gral. Gob.	Srio. Gral. Gob.	Srio. Gral. Gob.
10.30 a 11.00	Sub-Srio. Gob.	Of. Mayor	Sub-Srio. Gob.	Sub-Srio. Gob.	Of. Mayor
11.00 a 11.20	Dtor. Hda. Econ.	Camp. Alfab.	Dtor. Hda. Econ.	Camp. Alfab.	Dtor. Hda. Econ.
11.20 a 11.45	Proc. Gral. Just.	Proc. Gral. Just.	Proc. Gral. Just.	Proc. Gral. Just.	Proc. Gral. Just.
11.45 a 12.00	Dtor. Obs. Púb.	Jef. Dep. Tur.	Dtor. Obs. Púb.	Jef. Dep. Tur.	Dtor. Obs. Púb.
12.00 a 12.20	Dtor. Agric.	Direc. Montaña	Dto. Ganad.	Dtor. Agric.	Dto. Ganad.
12.20 a 12.40	Dtor. Educ.	Dtor. Tránsito	Dtor. Educ.	Dtor. Tránsito	Dtor. Educ.
12.40 a 13.00	Asuntos Téc.	Asuntos Téc.	Asuntos Téc.	Asuntos Téc.	Asuntos Grales.
13.00 a 15.00	DE LUNES A VIERNES AUDIENCIAS AL PUBLICO.				
17.30 a 18.00					Com. Agr. Mixta.
18.30 a 22.30			Com. Camp.	Com. Camp.	
19.00 a 22.00	DE LUNES A MIERCOLES AUDIENCIAS AL PUBLICO.				

EN AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, SE TENDRAN LOS ACUERDOS CON EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

GRAL. DE BRIG. D.E.M. RAUL CABALLERO ABURTO

Chilpancingo, Gro., a 3 de abril de 1957.

Gobierno Federal

Departamento Agrario

VISTO para resolver en única instancia el expediente sobre conflicto por límites, confirmación y titulación de terrenos comunales, promovido por los vecinos del poblado denominado XOCHIPALA, Municipio de Zumpango del Río del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 30 de noviembre de 1941, un grupo de vecinos del poblado de que se trata promovieron por conducto de la Presidencia de la República ante el Departamento Agrario, la confirmación y titulación de sus bienes comunales, existiendo además un litigio entablado con uno de sus colindantes. El expediente respectivo se inició el 14 de febrero de 1942 en la Dirección de Tierras y Aguas del citado Departamento Agrario, habiéndose ordenado la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Con fecha 30 de diciembre de 1950, fueron electos los representantes comunales del poblado, habiendo presentado como documentos de prueba los títulos respectivos, los que enviados para su estudio y dictamen a la Sección de Paleografía de la Oficina Jurídica del Departamento Agrario, fueron declarados auténticos con fecha 29 de julio de 1947.

RESULTANDO TERCERO.—De los informes técnicos e informativos recabados, se desprende que los trabajos topográficos ejecutados comprenden una superficie de 26,014.40 Hs. de terrenos en general, incluida la zona urbana; que de acuerdo con los citatorios girados se levantaron actas de conformidad de linderos entre el poblado de XOCHIPALA y los de Huiziltepec, Predio Coapaltes, Coatepec, Tlacotepec, El Naranjo, Papalotepec, Chichihualco y Zumpango del Río, con fechas 5, 15, 10, 20, y 25 de agosto de 1952 y 5, 6 y 6 de septiembre del mismo año, respectivamente; que el Ingeniero comisionado para ejecutar los trabajos, levantó una última acta con fecha 24 de septiembre de 1952, en la cual se hizo un resumen de todas las levantadas, aclarándose en dicho documento, que en virtud de haber sido comisionado también para desempeñar los trabajos respectivos en el poblado de Mexcala, Gro., fué en este en el que consiguió un acuerdo amistoso entre dicho poblado y el de Xochipala con respecto a la zona que se disputaban ambos núcleos, quedando la colindancia entre los mismos como aparece en el plano informativo del poblado que nos ocupa, en la inteligencia de que al poblado de MEXCALA, Municipio de Zumpango del Río, Estado de Guerrero, le fueron confirmados sus terrenos comunales por resolución presidencial de fecha 7 de abril de 1954, habiendo sido eje-

cutado en sus términos el 30 de abril de 1955 y de acuerdo con el plano proyecto aprobado, en el que se tuvo en cuenta el Acuerdo a que llegaron los poblados de XOCHIPALA y Mexcala, respecto a la disputa que tenían por linderos.

RESULTANDO CUARTO.—En cumplimiento, de lo dispuesto por el artículo 309 del Código Agrario vigente, se emplazó a los poblados circunvecinos y propietarios colindantes para que presentaran las pruebas y alegatos que estimaren convenientes en defensa de sus intereses, sin que hubieran hecho uso de su derecho dentro del término de ley.

RESULTANDO QUINTO.—La Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario rindió información general de este asunto, proponiendo que se confirmaran y titularan al poblado de XOCHIPALA, sus terrenos comunales.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—De las actas de conformidad de linderos levantadas, se concluye que no existen dificultades entre el poblado de XOCHIPALA y sus colindantes y en cuanto al conflicto por límites con el poblado de Mexcala, debe declararse insubsistente, en virtud de que llegaron a un arreglo amistoso ambos poblados.

Con los trabajos topográficos, actas de conformidad de linderos, documentos aportados al expediente, títulos presentados, los que fueron declarados auténticos y el plano proyecto, se localizó una superficie de 26-014-40 Hs. de terrenos en general, en los que está incluida la zona urbana que debe titularse y confirmarse correctamente al poblado peticionario.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 310 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, resuelve:

PRIMERO.—Se declara inexistente el conflicto por límites entre el poblado de XOCHIPALA y el de Mexcala, ambos del Estado de Guerrero, en virtud de que llegaron a un arreglo amistoso a este respecto.

SEGUNDO.—Se confirma y titula correctamente a favor del poblado de XOCHIPALA, Municipio de Zumpango del Río del Estado de Guerrero, una superficie de 26,014-40 VEINTISEIS MIL CATORCE HECTAREAS CUARENTA AREAS de terrenos en general, dentro de la cual está enclavada la zona urbanizada, que le pertenecen en propiedad comunal y cuyos linderos son los siguientes: Se dá principio en el vértice número 86 (Moj. Tlalmecate) punto trino entre Xochipala, ejido de El Naranjo y ejido de Chichihualco, con rumbo Este se sigue línea con varias inflexiones y distancia de 1,660 Mts., se llega al vértice número 102; se continúa con rumbo N.E. y distancia de 690.00 Mts. al vértice número 101; síguese con rumbo N.W. y distancia de 250.00 Mts. se llega al vértice número 100; se llega al vértice número 107; se continúa con rumbo después con rumbo Este y distancia de 1,170.00 Mts

S.E. y distancia de 240.00 Mts. al vértice número 108, luego con rumbo Este y distancia de 1,180.00 Mts. se llega al vértice número 110; se continúa con rumbo N.E. y distancia de 400.00 Mts. al vértice número 111; después con rumbo general Este, siguese línea sinuosa con distancia de 1,000 Mts. se llega al vértice número 119, próximo al 120 que se proyecta como trino entre Xochipala, pequeñas propiedades de "El Llano" y el ejido de Chichihualco, lindando el tramo descrito con el último de los nombrados. Se continúa con rumbo Norte y distancia de 2,360.00 Mts. se llega al vértice número 213; se continúa con rumbo N.E. y distancia de 900.00 Mts., se llega al vértice número 209; se continúa con rumbo general N.E. y distancia de 2,340.00 Mts., al vértice número 201; después con rumbo Norte y distancia de 440.00 Mts. se alcanza el vértice número 199; continuándose con rumbo N.E. y distancia de 1,340.00 Mts., se llega al vértice número 194; se continúa línea quebrada con rumbo general Noreste y distancia de 3,320.00 Mts. se llega al vértice número 36, luego con rumbo S.E. y distancia de 800.00 Mts. se llega al vértice número 38; siguese con el mismo rumbo anterior y distancia de 2,880.00 Mts. se llega al vértice número 252; se sigue con rumbo general S.W. y distancia de 4,160.00 Mts. se llega al vértice 239; después con rumbo general Sur y distancia de 720.00 Mts., al vértice número 236; siguese con rumbo general S.W. y distancia de 2,780.00 Mts., al vértice número 124, punto trino entre las pequeñas propiedades de "El Llano", Xochipala y ejido de Chichihualco, lindando con el primero de los nombrados. Se continúa línea sinuosa con rumbo general Este y distancia de 1,840.00 Mts. se llega al vértice número 128 (Mojonera); después siguese línea quebrada con rumbo general S.W. y distancia de 4,040.00 Mts., se llega al vértice número 136 (Moj. Tlachinihuizco); se continúa con rumbo Sur y distancia de 2,400.00 Mts., se alcanza el vértice número 137 (Moj. Junta de Huacazingo) punto trino entre Xochipala, ejido de Papalotepec y Chichihualco, lindando el tramo descrito, con el último de los citados. Se continúa línea muy quebrada siguiendo las inflexiones de la Barranca de Coloapa que corre con rumbo general N.E. y distancia de 4,500.00 Mts., se llega al vértice número 160 (Mojonera) que se proyecta como punto trino entre Xochipala y los ejidos de "El Palmar" y el de Papalotepec lindando con este último. Se continúa línea quebrada con el mismo rumbo que el anterior y distancia de 920.00 Mts. al vértice número 162, trino entre Xochipala, comunales de Zumpango del Río y el ejido de El Palmar, lindando con este último. Se continúa con rumbo general Norte y distancia de 4,500.00 Mts. se llega al vértice número 167 (Moj. Zoprotitlán); luego con rumbo N.E. y distancia de 2,440.00 Mts. se llega al vértice número 173 (La Tranquila); continúa línea sinuosa con rumbo general N.E. y distancia de 2,800.00 Mts. se llega al vértice número 181 (Moj. Coscatepec); siguese con igual rumbo que el anterior y distancia de 1,180 metros al vértice número

183; continuase con rumbo Norte y distancia de 440.00 Mts. al vértice número 184 (Llano Marros); después con rumbo Este y distancia de 680.00 Mts. se llega al vértice número 185; siguese línea sinuosa con rumbo general Norte y distancia de 2,900.00 Mts., se llega al vértice número 192; después con rumbo N.E. y distancia de 880.00 Mts., se llega al vértice número 193; continuase con rumbo general S.E. y distancia de 380.00 Mts., se alcanza el vértice número 194 (Moj. Agua Escondida) punto trino entre Xochipala, comunales de Huiziltepec y Zumpango del Río, lindando con el último de los nombrados. Siguese línea muy sinuosa con rumbo general N.W. y distancia de 6,760.00 Mts. se llega al vértice número 229; se continúa con rumbo general N.E. y distancia de 720.00 Mts. al vértice número 230; después con rumbo general Norte y distancia de 1,900.00 Mts., se llega al vértice número 220 (Moj. Mezatequexpan) punto trino entre Huiziltepec, comunales de Mexcala y Xochipala lindando el tramo descrito con el primeramente nombrado. Siguese con rumbo N.W. y distancia de 3660.00 Mts. se llega al vértice número 211 (Coanezintla-Xochipala); siguese con rumbo S.W. y distancia de 6,440.00 Mts. al vértice número 25, trino entre Xochipala, Mexcala y Remigio Montiel, lindando con el segundo de los nombrados (Terro Cuautepec). Siguese con rumbo Este y distancia de 1,880.00 Mts. al vértice número 260; continúa línea quebrada con rumbo general Sur y distancia de 620.00 Mts., al vértice número 267; después con rumbo general S.W. y distancia de 1,100.00 Mts., al vértice número 264; siguese línea con inflexiones y con rumbo S.E. y distancia de 1,000.00 Mts., se llega al vértice 13; después con rumbo S.W. y distancia de 3,280.00 Mts., se alcanza el vértice número 38; luego con igual rumbo que el anterior y distancia de 800.00 Mts., al vértice número 41; siguese con rumbo W. y distancia de 2,560.00 Mts., al vértice número 47; (Mojonera) después con rumbo S.W. y distancia de 660.00 Mts. al vértice número 49; siguese con rumbo W. y distancia de 580.00 Mts., al vértice número 51 (Mojonera); continuase con rumbo general Sur y distancia de 1,280.00 Mts., al vértice 56 (Moj. Las Cachorritas); siguese con rumbo general S.W. y distancia de 2,700.00 Mts., al vértice número 66; luego con rumbo este y distancia de 520.00 Mts. se llega al vértice número 68; siguese con rumbo S.E. y distancia de 600.00 Mts., al vértice número 70; continuase con rumbo general Sur y distancia de 1,920.00 Mts. al vértice número 77; después con rumbo S.W. y distancia de 1,200.00 Mts. al vértice número 82; luego con rumbo general Sur y distancia de 420.00 Mts., al vértice número 83; siguese con rumbo N.E. y distancia de 490.00 Mts., se llega al vértice número 85; continuase con rumbo S.E. y distancia de 1,260.00 Mts. al vértice número 90; luego línea quebrada con rumbo general S.W. y distancia de 1,060.00 Mts., se llega al vértice número 95; continuase con línea quebrada con rumbo general N.W. y distancia de

1,600.00 Mts. al vértice número 102; luego con rumbo general Este y distancia de 120.00 Mts., se llega al vértice número 103; después siguese línea quebrada con rumbo general N.W. y distancia de 720.00 Mts., se llega al vértice número 106; siguese con rumbo general Norte y distancia de 720.00 Mts., al vértice número 103; después con rumbo general N.E. y distancia de 520.00 Mts. al vértice número 110; luego con rumbo general N.W. y distancia de 560.00 Mts. se llega al vértice número 112; siguese con rumbo general Norte y distancia de 1,800.00 Mts. al vértice número 118; se continúa con rumbo general S.W. y distancia de 660.00 Mts., al vértice número 120; siguese con rumbo general W. línea sinuosa y distancia de 1,040.00 Mts. al vértice número 123; después con rumbo general N.W. línea con inflexiones y distancia de 1,520.00 Mts., al vértice número 130; siguese con rumbo general W. y distancia de 740.00 Mts., se alcanza el vértice número 132; se continúa con rumbo general N.W. y distancia de 360.00 Mts. al vértice número 133; se continúa con rumbo general N.E. y distancia de 200.00 Mts., se llega al vértice número 134 (Moj. Cerro Ahuetzotitlán) siguese con rumbo general N.W. y distancia de 1,300.00 Mts. se llega al vértice número 128 (Mojoner.) que se proyecta como punto cuádruplo entre Xochipala, propiedad de Eulalio Carrera, ejido de Amacilán y propiedad de Delfino Cerón, lindando el tramo descrito con predios particulares de diversos propietarios. Se continúa con rumbo general S.W. y distancia de 3,240 Mts. al vértice número 140 (Cerro Buenavista); continúase línea quebrada con dirección general al S.E. y distancia de 2,890.00 Mts. se llega al vértice número 158; siguese con rumbo general Sur y distancia de 600.00 Mts. al vértice número 160; se continúa con rumbo general S.W. y distancia de 1,060.00 Mts. se alcanza el vértice número 163; después con rumbo general N.W. y distancia de 580.00 Mts. se llega al vértice número 165; se continúa con rumbo general S.W. y distancia de 2,950.00 Mts., se llega al vértice número 174; luego con rumbo general Sur y distancia de 580.00 Mts., se alcanza el vértice número 54 (Moj. Loma Huacacha) que se proyecta como punto trino entre Xochipala, comunales de Tlacotepec y propiedades de particulares, lindando el tramo descrito con estas últimas. Se continúa con rumbo general W. y distancia de 2,640.00 Mts. para llegar al vértice número 55 (Moj. Bordo del Diablo) que se proyecta como punto trino entre Xochipala, ejido de Coatepec de la Escalera y comunales de Tlacotepec, lindando este tramo con el último de los citados. Se continúa línea quebrada que corre con rumbo general Sur y distancia de 3,640.00 Mts. se llega al vértice número 61 (Moj. Piedras Pintas) que se proyecta como trino entre Xochipala, predio "Los Coapalotes" y el ejido de Coatepec de la Escalera, lindando con este último. Se sigue con rumbo general N.E. y distancia de 640.00 Mts. al vértice 64 (Moj. Coapalotes); después con rumbo general Este y distancia de 1,900.00 Mts. se alcanza el vértice número 65 (Moj. Las Cruces) que se pro-

yecta como trino entre Xochipala, ampliación de El Naranjo y predio "Los Coapalotes", lindando este tramo con el último de los nombrados. Siguese con rumbo general Este y distancia de 1,320.00 Mts. se llega al vértice número 66, luego con rumbo general S.E. y distancia de 840.00 Mts. se alcanza el vértice número 65 (Moj. Tres Cruces) que se proyecta como trino entre Xochipala, ampliación de "El Naranjo" y ejido del mismo, lindando con la ampliación. Se continúa con rumbo general Norte y distancia de 560.00 Mts. al vértice No. 71; después con rumbo general Este y distancia de 1,460.00 Mts. se llega al vértice número 76; después con rumbo general S.E. y distancia de 790.00 Mts. se llega al vértice número 77; y por último, siguese línea sinuosa con rumbo general Este y distancia de 3,120.00 Mts. se llega al punto de partida vértice número 86 (Moj. Tlalmecate).

TERCERO.—Las pequeñas propiedades enclavadas dentro de los terrenos comunales que se confirman, quedarán excluidas de esta titulación, si reúnen los requisitos establecidos por los artículos 66 y 306 del Código Agrario vigente, para cuyo efecto se dejan a salvo los derechos de sus poseedores.

CUARTO.—Los terrenos que con carácter de comunales se confirman al poblado de XOCHIPALA quedan sujetos, por lo que se refiere a su régimen administrativo a las disposiciones relativas del Código Agrario vigente.

QUINTO.—Comuníquese el presente fallo al Ejecutivo Local para su conocimiento y efectos.

SEXTO.—La presente resolución servirá de Título de propiedad para todos los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, en cuya jurisdicción se ubican los terrenos comunales que se confirman al poblado de Xochipala en una superficie 26-014-40 Hs.; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D.F., a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ADOLFO RUIZ CORTINES.—Rúbrica.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CASTULO VILLASEÑOR.—Rúbrica.

JEFE DEL DPTO. AGRARIO.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 23 de febrero de 1957.

El Secretario General.

Rafael Carranza H. Rúbrica.

Es copia fiel sacada de su original.

Chilpancingo, Gro., a 23 de febrero de 1957.

El Director de Agricultura.

Bernardino Rodríguez Guillemaud.

CAPITULO III.**De la Policía Especializada.**

ARTICULO 15o.—La Policía Especializada, en funciones de Policía Judicial, tiene por objeto la investigación de los delitos, la reunión de pruebas y la aprehensión de los presuntos responsables.

ARTICULO 16o.—Las Corporaciones y los funcionarios, agentes y miembros de la Dirección de Seguridad Pública que actúen como Policía Judicial, cumplirán las órdenes que reciban de la Procuraduría General de Justicia, prestando auxilio efectivo en la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes.

ARTICULO 17o.—Las fuerzas de Seguridad Pública del Estado actuarán como Policía Judicial o auxiliarán a las autoridades en los casos previstos por los artículos 94, 95 y 96 del Código de Procedimientos Penales vigente.

ARTICULO 18o.—Ejercen la Policía Judicial en la Capital del Estado:

- I.—El Director de Seguridad Pública.
- II.—Los Inspectores de Cuartel o Manzana.
- III.—El Comandante de Policía.
- IV.—El Presidente Municipal.
- V.—La Policía Especializada.
- VI.—El Ministerio Público.

ARTICULO 19o.—Ejercen la Policía Judicial fuera de la Capital del Estado:

- I.—El Director de Seguridad Pública.
- II.—Los Inspectores de Cuartel o Manzana.
- III.—Los Jefes y Comandantes de Seguridad Pública.
- IV.—La Policía Rural.
- V.—La Policía Especializada.
- VI.—El Presidente Municipal.
- VII.—Los Comisarios Municipales.
- VIII.—Los Síndicos de los Ayuntamientos.
- IX.—El Ministerio Público.

ARTICULO 20o.—Los funcionarios a que se refieren los Artículos 18o. y 19o. pueden, en el ejercicio de sus funciones, requerir directamente el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 21o.—Cuando dos o más funcionarios de la Policía Judicial tomen conocimiento de un delito, practicará las primeras diligencias el que fuere superior en jerarquía, de acuerdo con el orden que aparece en los artículos que anteceden.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—Se derogan las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDO.—Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.—Se faculta al Ejecutivo de la Entidad para expedir el Reglamento de la presente Ley.

DADA en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

DIPUTADO PRESIDENTE:

Ing. Salvador Zavaleta Pineda.

DIP. SECRETARIO

Orbelin Soberanis Núñez

DIP. SECRETARIO

Mario Adame Caballero

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento
Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 3 de agosto de 1957

RAUL CABALLERO ABURTO

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO

Lic. José Inocente Lugo Jr.

Sección de Avisos Judiciales

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia. Chilpancingo, Gro. En el Juicio Ordinario Mercantil, promovido por Miguel Lama en contra de Jesús y Leodegario Martínez, se dictó un acuerdo que a la letra dice: "Chilpancingo, Guerrero a veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta y siete. A sus autos del presente escrito, y como está mandado expidase nuevo edicto para su publicación; señalándose para la fijación de la litis las once horas del día veinticuatro de julio próximo. Notifíquese. Lo acordó y firma el C. Juez. Doy fe. José Calvo. Una firma ilegible del Srío. Rúbrica.

Se convocan postores.

Chilpancingo, Gro., a 2 de julio de 1957.

Secretario del Ramo Civil:

Leobarda Ramírez B.

3-3

EDICTO

Juzgado Mixto de Primera Instancia. Distrito de Zaragoza.

Juan B. Castellanos ha promovido Información Testimonial Ad-perpetuam este Juzgado objeto acreditar derecho de propiedad sobre un terreno de regadío ubicado lado Oriente Cuadrilla Cuatlaquito. Colindancias Norte con Acacio Ríos, Sur con Julián Romero; Oriente río Tlapaneco y Poniente con Aurelia R. Vda. de Galindo. Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial.

Huamuxtitlán, Gro., a 4 de marzo de 1957.

El Secretario del Juzgado:

Antonio López Guillén.

3-3

Gobierno del Estado

EL CIUDADANO RAUL CABALLERO ABURTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa y;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la necesidad de la expedición de un Ordenamiento legal que fije las atribuciones y los deberes de las Fuerzas de Seguridad de la Entidad, particularmente frente a los ciudadanos y con relación, además, a otras autoridades, es el complemento de una política de superación en beneficio de la colectividad.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que actualmente las estadísticas respectivas demuestran que la delincuencia tiende a perfeccionarse en cuanto a sus medios de comisión, poniendo en constante peligro los valores humanos y propiedades de los ciudadanos.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que es indispensable que todo Cuerpo Policiaco responda a un mando central, a fin de que se encuentre apto para el desempeño de la elevada misión que le corresponde como defensor de la sociedad, contra las perturbaciones que puedan amenazarla, y pueda igualmente realizar el papel de garante de la convivencia ordenada de los hombres.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que la formación y estructuración de una policía especializada responde al deseo constante de superación e iniciando en esta forma la preparación de los miembros de estas Fuerzas, los cuales podrán desempeñar, dada su capacidad, la función inherente a su cargo coadyuvando en la persecución de los delitos.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que la movilidad de los grupos rurales, debe de considerarse de interés público evitando la creación de intereses o de cacicazgos bastardos.

CONSIDERANDO SEXTO.—Que igualmente es inaplazable y urgente delimitar las atribuciones que corresponden a las FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, como auxiliar de otras Autoridades lo mismo judiciales que administrativas y particularmente del Ministerio Público con quien debe cooperar en funciones de Policía Judicial; por lo que tiene a bien expedir la siguiente:

LEY ORGANICA DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO NUMERO 27

CAPITULO I

ARTICULO 1o.—Las Fuerzas del Estado que sirven a la Entidad para mantener el orden constitucional en

su interior, por sí mismas y en cooperación con las federales, conservar el imperio de las leyes y reglamentos federales y locales y la tranquilidad pública, previniendo y reprimiendo la comisión de delitos y faltas que violen la vigencia de tales ordenamientos y de las disposiciones de Policía y buen Gobierno Municipales, constituyen las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.

ARTICULO 2o.—Corresponde al C. Gobernador Constitucional del Estado ejercer el mando de las Fuerzas de Seguridad Pública y el control de su organización y funcionamiento, directamente o a través de la Dirección del Ramo radicada en la Capital del Estado.

ARTICULO 3o.—Las Fuerzas del Estado que dependen de la Dirección de Seguridad Pública son:

- I.—Policía Urbana.
- II.—Policía Sub-Urbana.
- III.—Policía Rural.
- IV.—Policía Especializada.
- V.—Cuerpo de Vigilantes y Veladores.
- VI.—Cuerpo de Bomberos.
- VII.—Banda de Música del Estado.
- VIII.—Grupo de Mantenimiento.

ARTICULO 4o.—Las fuerzas de Seguridad Pública de acuerdo con sus denominaciones y de conformidad con los reglamentos correspondientes, cumplirán sus funciones como sigue:

I.—La Policía Urbana en todas las Cabeceras Municipales y en los poblados que tengan tres mil habitantes o más.

II.—La Policía Sub-Urbana en las poblaciones menores de tres mil habitantes.

III.—La Policía Rural en contra de las alteraciones del orden y delincuencia propias de este medio y del abigeato en particular en todo el territorio del Estado y en auxilio de las anteriormente citadas cuando fuere necesario.

IV.—La Policía Especializada actuará en toda la jurisdicción del Estado, como agentes de investigación y en funciones de Policía Judicial.

V.—Los vigilantes y Veladores, como auxiliares de las Policías Urbana y Sub-Urbana, únicamente las específicas de su denominación y limitando su ejercicio a los límites materiales de las propiedades, edificaciones, instalaciones y predios encomendados a su vigilancia directa o donde existan los valores puestos a su cuidado; careciendo de facultad para portar arma, fuera de tales límites.

VI.—Los Cuerpos de Bomberos en la prevención y lucha contra los incendios, explosiones, terremotos e inundaciones, en el lugar de su adscripción y vecindades; pero en esta clase de siniestros cuyas proporciones requieren el concurso de varios Cuerpos de Bomberos, dentro de sus posibilidades se prestarán el auxilio debido.

ARTICULO 5o.—Los Presidentes Municipales o quienes legalmente los substituyan y los Comisarios

Municipales, para mantener el orden y hacer que se cumplan las leyes, reglamentos y bandos, ejercerán el mando en las fuerzas que se les asignen por la Dirección de Seguridad Pública del Estado y con el carácter de Policía Urbana o Sub-Urbana según proceda; los Síndicos Municipales ejercerán el mismo mando, en sus funciones como Agentes Auxiliares del Ministerio Público.

ARTICULO 6o.—En el sostenimiento económico de la Policía Urbana y de los Vigilantes y Veladores, contribuirán los Municipios y las organizaciones o empresas privadas que requieren de los servicios de estos últimos, de acuerdo con sus necesidades en elementos de las Fuerzas de Seguridad y las propias posibilidades económicas de los cooperantes.

ARTICULO 7o.—La Policía Sub-Urbana, integrada en cada localidad por los efectivos adecuados a sus necesidades en policías y posibilidades económicas de los pobladores, será sostenida por cooperación pública organizada por el Comisario Municipal del lugar, cuyos vecinos contribuirán con lo indispensable para la debida presentación de esa policía.

ARTICULO 8o.—Las Fuerzas de Seguridad Pública que integran la Policía Urbana, Policía Rural y Policía Especializada, así como el personal técnico, burocrático y de servicios de la Dirección de Seguridad tendrán carácter profesional y permanente, de acuerdo con el Reglamento.

ARTICULO 9o.—Las Jefaturas de Policía, a cargo de un Jefe, existirán en las ciudades donde su importancia lo amerite o haya elementos de las Fuerzas de Seguridad del Estado de varias de las policías señaladas en el artículo 3o., sobre las que ejercerán el mando y control, como escalón intermedio entre los Comandantes de los citados elementos y la Dirección de Seguridad, excepción hecha de las Policías Rural y Especial. Estas Jefaturas son órganos de mando de la Dirección de Seguridad y se sujetarán en sus relaciones con las Autoridades Municipales, del Ministerio Público y Judiciales, a las normas de respeto y obediencia que señala el artículo 5o.

ARTICULO 10o.—Existirá una Jefatura y dos o más Sub-Jefaturas de la Policía Especial, para el mejor mando y control de los Grupos de la misma en los lugares donde sean destacados en sus actividades.

ARTICULO 11o.—Para los efectos del artículo 8o. de disciplina, organización y escalafón, en las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado se crean las jerarquías profesionales siguientes:

I.—En las Policías Urbana, Sub-Urbana y Rural;

- a).—Oficial.
- b).—Sub-Oficial.
- c).—Sargento.
- d).—Cabo y
- e).—Policía.

II.—En la Policía Especial:

- a).—Oficial.
- b).—Sub-Oficial y,
- c).—Sargento.

ARTICULO 12o.—El título de Comandante, por no quedar clasificado en el orden jerárquico, se aplicará indistintamente a la jerarquía que ostente, para indicar superioridad de cargo o comisión, al Oficial, Sub-Oficial, Sargento o Cabo que tenga a su mando directo la Unidad correspondiente, o la fracción aislada de individuos de inferior jerarquía, en cumplimiento de una misión sea permanente o accidental.

ARTICULO 13o.—Para determinar las necesidades en Policía Urbana y Sub-Urbana, la norma será flexible de acuerdo con el número de habitantes, del índice de delincuencia del lugar y de las posibilidades económicas de aquellos, en función de la forma de sostenimiento de la segunda; pero en ningún caso será inferior a cuatro individuos.

CAPITULO II.

De las Atribuciones y Obligaciones de las Fuerzas de Seguridad Pública.

ARTICULO 14o.—Todos los miembros de la Dirección de Seguridad Pública cuidarán de que no se altere el orden público y evitarán todo acto que tenga esa finalidad y, además, tendrán las siguientes atribuciones:

I.—Evitar la comisión de delitos.

II.—Reprimir los delitos y detener a los delincuentes, sorprendidos infraganti, así como aquellos contra los que hubiere orden de aprehensión, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

III.—Recoger en todo caso las armas prohibidas por la Ley.

IV.—Recoger igualmente las armas de uso permitido de conformidad con las disposiciones reglamentarias sobre la portación de armas y cuando su portador no exhibiere la licencia correspondiente para éllo.

V.—Detener a los vagos malvivientes.

VI.—Vigilar dentro de las poblaciones los cambios de domicilio de las personas, haciendo la anotación correspondiente en los padrones y censos.

VII.—Llevar un registro de delincuentes de cada lugar y de gente dedicada a actividades ilícitas, fichándolos en la primera ocasión en que sean detenidos, con retratos, huellas digitales, filiación y en general, todos aquellos datos que permitan identificarlos.

VIII.—Impedir las manifestaciones o reuniones públicas que pretendan celebrarse sin la correspondiente licencia de la autoridad competente.

IX.—Impedir dentro de las poblaciones, toda clase de ruidos prohibidos por los reglamentos municipales.

X.—Prestar a los visitantes extranjeros o nacionales toda clase de informes que soliciten relacionados con su visita a la Entidad, así como todos los datos y elementos que las Leyes señalen y que fueren necesarios para su seguridad, comodidad y garantía.

XI.—Auxiliar a los funcionarios y Agentes de la Autoridad debidamente identificados, en el ejercicio de sus funciones cuando sean requeridos para ello.

XII.—En general, cuidar del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y del Estado, así como de las disposiciones contenidas en los Bandos de Policía.

CAPITULO III.**De la Policía Especializada.**

ARTICULO 15o.—La Policía Especializada, en funciones de Policía Judicial, tiene por objeto la investigación de los delitos, la reunión de pruebas y la aprehensión de los presuntos responsables.

ARTICULO 16o.—Las Corporaciones y los funcionarios, agentes y miembros de la Dirección de Seguridad Pública que actúen como Policía Judicial, cumplirán las órdenes que reciban de la Procuraduría General de Justicia, prestando auxilio efectivo en la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes.

ARTICULO 17o.—Las fuerzas de Seguridad Pública del Estado actuarán como Policía Judicial o auxiliarán a las autoridades en los casos previstos por los artículos 94, 95 y 96 del Código de Procedimientos Penales vigente.

ARTICULO 18o.—Ejercen la Policía Judicial en la Capital del Estado:

- I.—El Director de Seguridad Pública.
- II.—Los Inspectores de Cuartel o Manzana.
- III.—El Comandante de Policía.
- IV.—El Presidente Municipal.
- V.—La Policía Especializada.
- VI.—El Ministerio Público.

ARTICULO 19o.—Ejercen la Policía Judicial fuera de la Capital del Estado:

- I.—El Director de Seguridad Pública.
- II.—Los Inspectores de Cuartel o Manzana.
- III.—Los Jefes y Comandantes de Seguridad Pública.
- IV.—La Policía Rural.
- V.—La Policía Especializada.
- VI.—El Presidente Municipal.
- VII.—Los Comisarios Municipales.
- VIII.—Los Síndicos de los Ayuntamientos.
- IX.—El Ministerio Público.

ARTICULO 20o.—Los funcionarios a que se refieren los Artículos 18o. y 19o. pueden, en el ejercicio de sus funciones, requerir directamente el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 21o.—Cuando dos o más funcionarios de la Policía Judicial tomen conocimiento de un delito, practicará las primeras diligencias el que fuere superior en jerarquía, de acuerdo con el orden que aparece en los artículos que anteceden.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—Se derogan las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDO.—Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.—Se faculta al Ejecutivo de la Entidad para expedir el Reglamento de la presente Ley.

DADA en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

DIPUTADO PRESIDENTE:

Ing. Salvador Zavaleta Pineda.

DIP. SECRETARIO

Orbelin Soberanis Núñez

DIP. SECRETARIO

Mario Adame Caballero

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 3 de agosto de 1957

RAUL CABALLERO ABURTO

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO

Lic. José Inocente Lugo Jr.

Sección de Avisos Judiciales

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia. Chilpancingo, Gro. En el Juicio Ordinario Mercantil, promovido por Miguel Lama en contra de Jesús y Leodegario Martínez, se dictó un acuerdo que a la letra dice: "Chilpancingo, Guerrero a veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta y siete. A sus autos del presente escrito, y como está mandado expídase nuevo edicto para su publicación; señalándose para la fijación de la litis las once horas del día veinticuatro de julio próximo. Notifíquese. Lo acordó y firma el C. Juez. Doy fe. José Calvo. Una firma ilegible del Srío. Rúbrica.

Se convocan postores.

Chilpancingo, Gro., a 2 de julio de 1957.

Secretario del Ramo Civil:

Leobarda Ramírez B.

3—3

EDICTO

Juzgado Mixto de Primera Instancia. Distrito de Zaragoza.

Juan B. Castellanos ha promovido Información Testimonial Ad-perpetuam este Juzgado objeto acreditar derecho de propiedad sobre un terreno de regadío ubicado lado Oriente Cuadrilla Cuatlaquito. Colindancias Norte con Acacio Ríos, Sur con Julián Romero; Oriente río Tlapaneco y Poniente con Aurelia R. Vda. de Galindo. Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial.

Huamuxtitlán, Gro., a 4 de marzo de 1957.

El Secretario del Juzgado:

Antonio López Guillén.

3—3